SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5590455 Radicado # 2023EE236077 Fecha: 2023-10-09

Tercero: 900267670-6 - CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE

COLOMBIA UN PAIS GRANDE

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

D.C.

CASSACIONED NO SER 20 CO BOOG OT A D. C. BOOG OT A D. C. 111311273

0 %

(): M BERNANRDO PALACIO VELEZ SENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

DERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE

sincorreo@ambientebogota.gov.co

No. 52 - 20

\$5

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05446 de 2022 Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05446 del 20-12-2022 a CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE con NIT. No. 900267670-6

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.



Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector:

Expediente: 644

Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR



Principal Bogaté D.C. Colombia Disporal 25.0 # \$5.4.55 Bogaté J.C. Colombia Disporal 25.0 # \$5.4.55 Bogaté J.C.





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.:

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 900267670-6 - CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE Tercero:

COLOMBIA UN PAIS GRANDE

DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05446

"POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE **ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE - CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN) (En adelante ESAL), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 02 de febrero de 2009, bajo el No. 00147460 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.267.670-6, representada legalmente por el señor William Bernardo Palacio Velez con C.C. 73.086.948 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 20 # 52 – 20.

Que con ocasión del radicado No. 2012ER053425 del 18 de abril de 2012 la Secretaría Distrital de Ambiente (en adelante SDA), conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE - CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal y copia del acta de constitución para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de la misma.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 644 y 644-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que se evidencia que la entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE - CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN) desde el año 2014 no cumple con su obligación legal de reportar la información, contable, financiera y legal. (Con base en las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital)

Que de acuerdo a las actividades de Inspección Vigilancia y Control mediante Auto No. 04802 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" radicado bajo el No. 2017EE252000 del 12 de diciembre del año 2017, se solicitó abrir investigación administrativa en contra de la ESAL CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE - CONFEDERACION

Página 1 de 6





AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), por ser presuntamente responsable de cometer actos y omisiones y persistir en estas, ya que, la misma, no actualizó la información de la entidad durante los periodos, 2014, 2015, 2016 y siguientes, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 a pesar de haber sido requerida en dos ocasiones mediante No. de radicado 2015EE17680 del 4 de febrero de 2015 y 2016EE224927 del 19 de diciembre de 2016.

Que mediante Auto No. 06485 del 13 de diciembre de 2018 "POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", se inició apertura de etapa probatoria y se formuló pliego de cargos, el cual fue debidamente notificado el día 11 de octubre de 2019.

Que, iniciado el proceso sancionatorio, se surtió la notificación conforme a lo legalmente establecido, y, una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad no compareció a las actuaciones desplegadas, por lo tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), respecto a la investigación en curso y el pliego de cargos que se adelantó en su contra.

Que en virtud de lo expuesto, mediante Auto No. 04271 "POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE PROCEDE A CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", se resuelve, declarar cerrado el período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por parte de la SDA en contra de la ESAL anteriormente mencionada y de su representante legal, el señor William Bernardo Palacio Velez.

Que en virtud de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 644.

"Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00329697 de 30 de julio de 2020".

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro

Página 2 de 6





domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos: (...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 22 de noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN) no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: 2015, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Página 3 de 6





Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, que se SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(…)

b) Árchivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 544 y 544-1, entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS

Página 4 de 6





GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), identificada con No. de Nit 900.267.670 - 6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 644 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), y disponer del archivo definitivo de de los expedientes físico y digital No. 644-1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 45630.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit 900.267.670 - 6, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 52 – 20 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico ong_amc10@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN).

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

Página 5 de 6







CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: MARÍA FERNANDA GÓMEZ

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/11/2022

Aprobó: Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1 Anexos: 0

 Proc. #
 5590455
 Radicado #
 2023EE269899
 Fecha: 2023-11-17

 Tercero:
 900267670-6 - CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE

COLOMBIA UN PAIS GRANDE

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE

Que dentro del expediente No. 644, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05446, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 17-01-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 23-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE269899







SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

oc.# 5590455 Radicado# 2023EE261854 Fecha 2023-11-08

ercero: 900267670-6 - CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE

Correo electrónico:

Dirección: CR 20 No. 52 - 20

Telefono: 2555542

Ciudad

Referencia: Envio de aviso de notificación.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo de la RESOLUCIÓN No. 05446 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual "POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", en (Tres folios) (3), contenida en el expediente N° 644.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 de octubre de 2023, mediante radicado N° 2023EE236077 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 12 de octubre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo NO procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

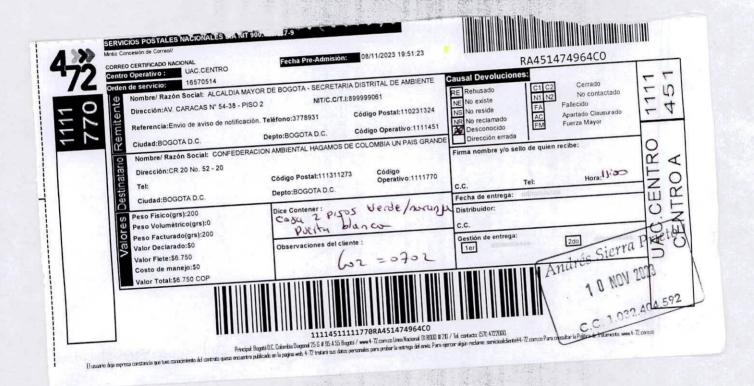
Anexos: Lo anterior

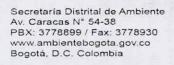




Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR	CPS:	CONTRATO 20230136 FECHA EJECUCIÓN: DE 2023	02/11/2023
Revisó:			
LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 FECHA EJECUCIÓN: DE 2023	08/11/2023
Aprobó: Firmó:			
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS;	DIRECTORA DE LEGAL FECHA EJECUCIÓN: AMBIENTAL	08/11/2023









SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 6 Anexos: 0

oc.# 5590455 Radicado # 2022EE326616 Fecha: 2022-12-20

Tercero: 900267670-6 - CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE

COLOMBIA UN PAIS GRANDE

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05446

"POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN) (En adelante ESAL), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 02 de febrero de 2009, bajo el No. 00147460 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.267.670-6, representada legalmente por el señor William Bernardo Palacio Velez con C.C. 73.086.948 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 20 # 52 – 20.

Que con ocasión del radicado No. 2012ER053425 del 18 de abril de 2012 la Secretaría Distrital de Ambiente (en adelante SDA), conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal y copia del acta de constitución para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de la misma.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 644 y 644-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que se evidencia que la entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN) desde el año 2014 no cumple con su obligación legal de reportar la información, contable, financiera y legal. (Con base en las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital)

Que de acuerdo a las actividades de Inspección Vigilancia y Control mediante Auto No. 04802 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" radicado bajo el No. 2017EE252000 del 12 de diciembre del año 2017, se solicitó abrir investigación administrativa en contra de la ESAL CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE — CONFEDERACION

Página 1 de 6





AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), por ser presuntamente responsable de cometer actos y omisiones y persistir en estas, ya que, la misma, no actualizó la información de la entidad durante los periodos, 2014, 2015, 2016 y siguientes, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 a pesar de haber sido requerida en dos ocasiones mediante No. de radicado 2015EE17680 del 4 de febrero de 2015 y 2016EE224927 del 19 de diciembre de 2016.

Que mediante Auto No. 06485 del 13 de diciembre de 2018 "POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", se inició apertura de etapa probatoria y se formuló pliego de cargos, el cual fue debidamente notificado el día 11 de octubre de 2019.

Que, iniciado el proceso sancionatorio, se surtió la notificación conforme a lo legalmente establecido, y, una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad no compareció a las actuaciones desplegadas, por lo tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), respecto a la investigación en curso y el pliego de cargos que se adelantó en su contra.

Que en virtud de lo expuesto, mediante Auto No. 04271 "POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE PROCEDE A CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", se resuelve, declarar cerrado el período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por parte de la SDA en contra de la ESAL anteriormente mencionada y de su representante legal, el señor William Bernardo Palacio Velez.

Que en virtud de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 644.

"Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00329697 de 30 de julio de 2020".

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro

Página 2 de 6





RESOLUCIÓN No. 05446

domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos: (...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 22 de noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN) no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: 2015, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Página 3 de 6





Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, que se SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 544 y 544-1, entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN),por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS

Página 4 de 6





RESOLUCIÓN No. 05446

GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), identificada con No. de Nit 900.267.670 - 6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 644 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), y disponer del archivo definitivo de de los expedientes físico y digital No. 644-1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 45630.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN), identificada con Nit 900.267.670 - 6, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 52 – 20 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico ong_amc10@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la CONFEDERACION AMBIENTAL HAGAMOS DE COLOMBIA UN PAIS GRANDE – CONFEDERACION AMBIENTAL FUNCOLGRAN (EN LIQUIDACIÓN).

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

Página 5 de 6





RESOLUCIÓN No. 05446



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: MARÍA FERNANDA GÓMEZ

Elaboró:

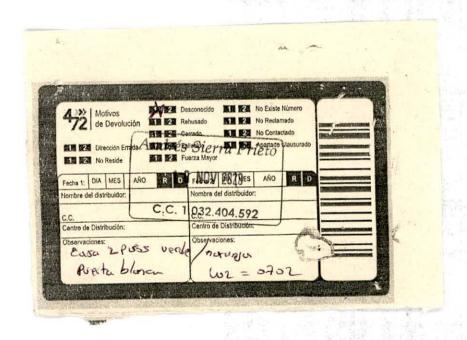
MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 28/11/2022

20220109 DE 202

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 29/11/2022

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022



Página 6 de 6

